

A DESPACHO

CALDONO – CAUCA, 22 DE ENERO DE 2024: En la fecha se informa que fue resuelto el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del Auto que decretó pruebas, por tanto, es procedente fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para continuar con el trámite legal del proceso. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: REGIMEN DE VISITAS FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: YURI LILIANA ULCUE VELASCO
DEMANDADOS: EDGAR ALEXANDER DELGADO TORRES
RADICADO: 191374089001-2023-00020-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Caldono - Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo normado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias (**VIRTUALES**) de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MARTES TREINTA (30) DE ENERO DE 2024**, a partir de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante señora, **YURI LILIANA ULCUE VELASCO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, abogado **FELIPE RUBIO LOPEZ**, así como a la parte demandada, **EDGAR ALEXANDER DELGADO TORRES**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de CINCO (05) SMLMV, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS Y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

TÉNGANSE COMO PRUEBAS LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **JOAN SEBASTIAN VELASCO**, identificada con la C.C No. 1.058.726.221
- **DEICY LORENA ULCUE VELASCO**, identificada con la C.C No. 1.007.418.373.
- **JUAN DAVID VIDAL CAICEDO**, identificado con la C.C No. 1.107.524.949.
- **ERIKA ANDREA OSNAS BALTAZAR**, identificada con la C.C No. 1.007.148.854.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Como quiera que por medio de proveído de fecha 07 de noviembre de 2023, el Despacho repuso parcialmente el auto adiado 26 de septiembre de 2023, que fijó fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del Estatuto Procedimental Civil, negándose los testimonios solicitados, no se hará decreto probatorio alguno en favor del demandado.

2. PRUEBAS DE OFICIO

Decrétense de oficio los interrogatorios a los señores **YURI LILIANA ULCUE VELASCO** y **EDGAR ALEXANDER DELGADO TORRES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ